En Almeria UNA pese-

Fuera 3'50 trimestre.

7 Semestre. 14 un año.

Pago anticipado.

EL BUBLI

INTRINGULIS POLÍTICO

DIRECTOR, FRAY MAGIN

Almeria 11 Octubre 1892

Los anuncios se public.ran en prosa ó verso, segun tarifa de la cuarta plana.

Toda la correspondencia al director. Real 25.

La Renta del Matadero.

Alli está que se puede ver, y es caso que merece la pena de darse una vueltecita por allí, á las horas de oficina, y tomar nota de él, por si por algun accidente fortuito, llegara á desaparecer; por que ciertamente es lo que hay que ver, aun entre las cosas de ver ¿Que que es? el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios sobre las carnes de ·las reses que se sacrifican en el matadero público para el consumo del id. ¿Que qué tiene de particular? Pues tiene defectos que no puede apreciarseles como léves; tiene defectos que á ser coscostumbre exigir responsabilidad á las autoridades, el Ayuntamiento habria incurrido en responsabilidad por cuanto entre las clausulas del documento fgaran articulos del reglamento de mataderos para las provincias, y la observancia de éstos preceptos, no está sometida á la postestad ni de los individuos de "la comision de abastos, ni de ningun Alcalde, ni de ningun Gobernador, ni de ningun Juez, ni de ningun magistrado, ni de ningun Ministro de la corona ni del Rey. La ley mientras es, impone à todos el deber de acatarla. Pero no solo incluyen entre las condiciónes del referido documento las prescripciónes de la ley: hay más; y es que no estan todos los artículos, han incluido los que les ha parecido mejores, como si el articulado del dicho reglamento fuera una bandeja de cigarros ofrecidos gratis á elegir. Y en vista de estas consideraciónes ¿Que tiene que ver el arrendatario de los arbitrios con las prescripciónes del reglamento? El arrendatario no tiene que hacer más que recibir las cantidades que importe el impuesto de arbitrios sobre las reses sacrificadas y todo lo más que puede estender sus funciones es à intervenir en el peso. La ley contenida en el reglamento reza con el abastecedor.

con el cortador ó expendedor y con el personal dependiente del Ayuntamiento determinando las reglas á que cada uno ha de ajustar sus funciónes. Con el arrendatario del impuésto no reza nada ¿Para qué pués se consignan esos artículos del reglamento en el pliego de condición es? ¿es para que los haga observar? ¿De quien es gele? ¿Es para que las observe? ¿De quien es subalterno? Absolutamente de nadie es ni una cosa ni otra: hasta la percepción de los derechos debiera ser de manos del Fiel del Ayuntamiento.

Resulta evidentemente que á nada conduce la inclusión de los artículos del reglamento en el referido pliego de condiciónes si no es á manifestar la equivocada creencia de que la observancia de los dichos artículos es potestativa de las partes contratantes y la ignorancia respecto á la calidad jurídica de la entidad arrendatario de los derechos de que se traia.

Otras condiciónes se contienen ea este dosumento que son de deplorar todavia más. Se concede por ellas al Arrendatario el derecho de proponer al Aicalde los individuos que han de ser nombrados para practicar el degüello y preparación de las reses. Pero esta clausula no se observa, queda incumplida en lo que respecta á los nombramientos, y lo que ocurre es, que el arrealatario dispone ante si y por si de estos destinos nombra y despide á los que se le antoja sin contar con mas autoridad que la suya. De lo cual result i que los matarifes que por mimsterio de la Ley estan bajo las inmediatas ordenes del Fiel del Ayuntamiento y mas aun del Inspector de carnes desconocen la antoridad de estos, y hasta ignoran que son dependientes del Ayuntamiento, lo cual no es de estrañar puesto que ademas del destino reciben su sueldo de manos del arrendatario. Este queda ademas encargado de la custodia del edifi-

c'o del establecimiento, del material, de enseres y utensilios que le son entregados por inventario, que no llega á hacerse, per lo que á la conclusion del contrato nadie le toma cuentas ni del estado de conservacion del edificio ni de los útiles entregados. Asi es que el arrendatario es el Jefe único del matadero. El Fiel ó el Inspector tienen que acudir á él y humildemente pedirle que corrija la condueta de algun subalterno cuando éste haya contravenido la ley en algun modo lo cual se consigue si estan á buenas y para que se dé ésta circunstancia fanto el Fiél como el Inspector han de tener buen cuidado de tenerlo contento.

DE LINARES À ALMERIA.

Reforma del Trazado

De nuevo ha puesto sobre el tapete la compañía del ferro-carril la importante cuestion de la reforma del trazedo.

La série de artículos mandados publicar por la compañía en un periódico de esta localidad persiguen el objeto de demostrar que los franceses han venido aqui à regenerarnos, cuando ni aun siquiera se ha hechado de ver la más pequeña disminucion en la taren que hace muchos años emprendieron los braceros de esta provincio, marchandose à tierra estraña por no morirse de hambre à causa de la falta de trabajo.

No negorémos que la reforma del trazado tal cual la ha propuesto la compañía favorece algunos pueblos y da á la línea condiciones de soli lez; al mismo tiempo que acorta la distancia y en esto la compañía hace una buena jugada, pues sabido es que aun cuando los kilómetros de estensión que la linea tenga disminuyan a subvención siempre es la misma, y ctaro es que à la compañía le conviene reducir aquellos.

Pero como estas compañías de ferro carrios estan llenas de misterios, convi ne fijurse atentamente en el uso que la constructora del ferro-carril de Linares a esta capital ha hecho de la Real Orden de 27 de Enero de 1891.

¿En que razones se funda la compañía para variar el trazado en lo que respecta é los Kilometros que han de construirse en las provincias de Granada ò Jaen? Primero en las seguridades que drece el terreno por donde ha de ir la via con arreglo al nuevo trazado y segundo perque hecha la linea con las variaciones propuestas sirve mayor número de pueblos que si se